

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
LEY 20 285 /

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES Y EL SINDICATO
INTEREMPRESA DE ACTORES DE CHILE.



RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

05 JUL 2010* 3064

VISTOS:

Estos antecedentes; la Minuta N° 559 del Área De Teatro del Departamento de Creación Artística del Servicio, ingresada al Departamento Jurídico con fecha 15 de Junio de 2010; el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Sindicato Interempresa de Actores de Chile, de fecha 31 de Mayo de 2010; y los antecedentes legales de la citada entidad.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° numerales 1), 3) y 10) de la misma ley, el Consejo tiene como funciones el apoyo de la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman, y el desarrollo de cooperación, asesoría técnica e interlocución con organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, estando facultado para celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

Que, en virtud de lo prescrito por sus Estatutos, el Sindicato Interempresa de Actores de Chile tiene como objetivo preferente el fomento y defensa de los intereses de sus afiliados y, en especial aquéllos de carácter artístico, cultural, gremial y social;

Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, el patrimonio y la educación artística, el Consejo y el Sindicato acordaron, a través de la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración, desarrollar en forma conjunta iniciativas destinadas a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones, así como el intercambio de conocimientos relativos al arte y a la gestión cultural;

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 19.880, resulta necesario aprobar el Convenio Marco de Colaboración indicado en el considerando anterior por el correspondiente acto administrativo;

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N° 10) y 9° N° 2); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
05 JUL. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado el 31 de Mayo de 2010 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Sindicato Interempresa de Actores de Chile, que es del siguiente tenor:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Y
SINDICATO INTEREMPRESA DE ACTORES DE CHILE

En Valparaíso, a 31 de Mayo de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz- Coke Carvallo**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "el **CONSEJO**", y el **SINDICATO INTEREMPRESA DE ACTORES DE CHILE**, R.U.T N° 70.421.700-5, representada legalmente por su Presidenta doña **Grimanesa Jiménez Lockett**, chilena, cédula nacional de identidad N° 4.090.574-K, ambos con domicilio para estos efectos en calle Ernesto Pinto Lagarrigue 131, Barrio Bellavista, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el **SINDICATO**", se celebra el siguiente **Convenio Marco de Colaboración y Cooperación**:

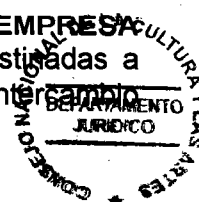
CONSIDERANDO

- 1°- Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2°- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 1, 3 y 10 del artículo 3° de la misma Ley, el **CONSEJO** detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar y poner en ejecución planes y programas del mismo carácter, con el fin de apoyar el desarrollo de la cultura y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- 3°- Que, de acuerdo al artículo 2° de sus Estatutos, el **SINDICATO INTEREMPRESA DE ACTORES DE CHILE** tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial los de carácter artístico, cultural, gremial, social y económico.
- 4°- Que, de conformidad al numeral 9) del mismo artículo de los Estatutos precitados, el **SINDICATO** se encuentra facultado para constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos, pudiendo estos servicios en consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.
- 5°- Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y el **SINDICATO INTEREMPRESA DE ACTORES DE CHILE** acuerdan desarrollar, en forma conjunta, iniciativas destinadas a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones, así como al intercambio de conocimientos relativos al arte y a la gestión cultural.



SEGUNDO.

Para el logro del objeto indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.
- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de la comunidad.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de programas, eventos y actividades destinados a favorecer la actividad cultural y artística y, dentro de ella la gestión cultural en particular, así como a promover la investigación, desarrollo y difusión de los temas relacionados con esta gestión, propendiendo su integración como factores de desarrollo.
- e) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

TERCERO.

En orden al desarrollo efectivo de la colaboración y cooperación materia del presente Convenio Marco, y especialmente en aquellas materias que impliquen la asignación de recursos financieros para su ejecución, las partes celebrarán Convenios Específicos en los que se establecerán los programas, actividades o eventos particulares a realizarse, los derechos y obligaciones del **CONSEJO** y el **SINDICATO** a su respecto, y los términos, condiciones y oportunidades de cumplimiento de las respectivas obligaciones de las partes. Dichos Convenios Específicos se entenderán formar parte integrante del presente Convenio en calidad de Anexos.

CUARTO.

Con el fin de proponer, diseñar, acordar, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, las partes constituirán una Comisión de Trabajo, la cual estará integrada, en forma paritaria, por las personas que el Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** designe al efecto y el Presidente del **SINDICATO**, determine para ello.

QUINTO.

El presente instrumento comenzará a regir, en lo que al **CONSEJO** concierne, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y, en lo que respecta al **SINDICATO**, desde su suscripción, sin perjuicio del procedimiento de autorización que disponga su normativa interna, y mantendrá su vigencia hasta el acuerdo de ambas partes de dejarlo sin efecto o, en el caso en que una de las partes manifestare la voluntad unilateral de darlo por terminado, hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, la que deberá realizarse en forma escrita y se entenderá efectuada desde la recepción de dicha notificación en el domicilio del notificado indicado en el presente convenio.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes Convenios Específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio Marco, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

SEXTO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO.

La personería de don Luciano Cruz- Coke Carvalho, en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, y la de doña Grimanesa Jiménez Lockett, en su calidad de Presidenta del **SINDICATO INTEREMPRESA DE ACTORES DE CHILE**, consta en el certificado N° 1272 de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, de 27 de Abril de 2010 y en el artículo 234 del Código del Trabajo, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



OCTAVO.

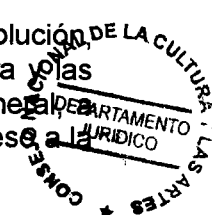
El presente instrumento se redacta en ocho cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder del **SINDICATO**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

GRIMANESA JIMÉNEZ LOCKETT
PRESIDENTE
SINDICATO INTEREMPRESA DE ACTORES DE CHILE

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE



[Handwritten signature]
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO

MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

XHCC

Resol. N° 04/551

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Creación Artística, CNCA
- Área de Teatro, Departamento de Creación Artística, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA
- Sindicato Interempresa de Actores de Chile, calle Ernesto Pinto Larraguirre 131, Barrio Bellavista, Providencia, Región Metropolitana.